CONCEJO MUNICIPAL
EL TAMBO NARIÑO
PRIMERO LA COMUNIDAD

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 2024052

El Tambo Nariño, 30 de diciembre de 2024

Señor (a):
ADRIAN FERNANDO BENAVIDES SALAS
C.C N 87.304.340 de El Tambo Nariño

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 2024052 DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 005-2023

Mediante el presente escrito, el concejo de El Tambo, representado por la señora DORI LILIANA FIGUEROA ZAMBRANO, en su carácter de Presidente del Concejo Municipal, informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, que ACEPTA expresa e incondicionalmente la oferta presentada por ADRIAN FERNANDO BENAVIDES SALAS identificado con cedula de ciudadanía N 87.304.340 de El Tambo Nariño, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá tenerse en cuenta el siguiente:

1. **DATOS DE LA PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** DORI LILIANA FIGUEROA ZAMBRANO , mayor de edad, residente en la ciudad de El Tambo- Nariño, quien actúa en su carácter de Presidente del Concejo Municipal, debidamente facultada para suscribir la presente Comunicación de Aceptación de Oferta.

2. **CONTRATISTA:** ADRIAN FERNANDO BENAVIDES SALAS identificado con cedula de ciudadanía N 87.304.340 de El Tambo Nariño.

3. **OBJETO: ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS TECNOLOGICOS ESPECIALIZADOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL TAMBO NARIÑO.**

4. **CLASE DE ACUERDO DE VOLUNTADES:** COMPRAVENTA

5. **PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:** El plazo para la ejecución del contrato será de un (01) día calendario, contándose a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Como lugar de ejecución del contrato se establece El Concejo Municipal de El Tambo Nariño.

En todo caso, el acta de inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato.

6. **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:** El valor del presente acuerdo es por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (6.000.000) M/CTE incluidos impuestos y gastos administrativos.

7. **DURACIÓN:**

La duración de la presente Comunicación de Aceptación de Oferta será desde la suscripción de la misma hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

8. **FORMA DE PAGO:**

El concejo municipal EL TAMBO, se obliga para con el CONTRATISTA a pagar el valor del contrato contra entrega satisfactoria de los elementos adquiridos, de acuerdo a las condiciones exigidas por la personería, previa certificación del supervisor del contrato en el cumplimiento de las obligaciones requeridas.

a) Recepción a satisfacción de los servicios por la personería de EL TAMBO, este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista.
b) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
c) Verificación por parte de El concejo municipal de El TAMBO cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

9. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 052, expedido por El Concejo municipal.

10. **CONDICIONES TÉCNICAS:** El contratista se obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones técnicas señaladas en el estudio previo y en la invitación pública de mínima cuantía, las cuales se relacionan a continuación y serán de obligatorio cumplimiento:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ADQUISICION E INSTALACIÓN DE MICROFONOS PROFESIONALES DE CONFERENCIA/MESA CUELLO DE GANSO, CON FRECUENCIA MINIMA DE 40 Hz y MAXIMA DE 20 kHz, SENSIBILIDAD -40 Db, CONECTOR DE SALIDA XLR DE 10M, EL CUAL CUENTA CON INTERRUPTOR DE ENCENDIDO.	12	UNIDAD
2	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CONSOLA ANALOGA DE SONIDO, DE 12 ENTRADAS HÍBRIDAS XLR O LINEA, SALIDA MASTER POR XLR, SALIDA RCA, MODULO REPRODUCTOR MP3 CON ENTRADA USB, CANAL INDEPENDIENTE PARA CONTROL USB.	1	UNIDAD
3	ADQUISICION E INSTACION DE CABINA DE SONIDO PASIVA, POTENCIA MAXIMA 800 W, POTENCIA RMS 465W, DIMENSIONES 376 X 601 X 348 mm, VOLTAJE 110 W Woofer 12", Diafragma 1,4", Output CH1 Thru o CH1+2 Mix	1	UNIDAD

11. GARANTÍAS SOLICITADAS:

Teniendo en cuenta el valor del contrato, así como la forma de pago no se requiere constituir garantías por lo tanto El Concejo no exigirá garantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015

12. SUPERVISOR: La supervisión será ejercida por el funcionario designado por el concejo.

13. SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **a)** En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla

debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo Hasta diez (10) días calendario, en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes, servicios u obra dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo Hasta diez (10) días calendario,, en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza a El Concejode el TAMBO para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte dEl ConcejoDE PASTO NARIÑO, no sólo para la obligación de entregar los bienes, servicios y obras, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

14. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entenderán incorporadas a esta comunicación de aceptación de oferta, las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, salvo lo contemplado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el cual establece: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las

entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales

15. **PENAL PECUNIARIA**: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, la Presidente del Concejo de TAMBO NARIÑO se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS QUE INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula once como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Municipal de Córdoba**. PARAGRAFO TERCERO.- DEBIDO PROCESO**: Durante la ejecución del contrato, El Concejode Tambo N, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantaran respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, El Concejode Tambo N, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

16. **CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de El Concejode El Tambo. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión

o cambio de control, El Concejode El Tambo está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a El Concejode El Tambo de la misma y solicitar su consentimiento

17. **DEMÁS ESTIPULACIONES:** Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, en la Invitación Pública de mínima cuantía, la oferta presentada y en los principios que regla la contratación estatal.
De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5° al Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, para todos los efectos la presente comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen el contrato celebrado y una vez sea recibida personalmente por el contratista se procederá al registro presupuestal.

POR EL CONCEJO DE EL TAMBO NARIÑO,

DORI LILIANA FIGUEROA ZAMBRANO
Presidente del Concejo Municipal

Realizo y Reviso: DORI LILIANA FIGUEROA ZAMBRANO